

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0684-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n° 617-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional De Telecomunicaciones – PRONATEL, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 35.28 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Gamarra, provincia de Grau, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P58016282 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral n° X – Sede Cusco, asignado con CUS n° 184673 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 1424-2023-MTC/24.11, presentado el 15 de junio de 2023 [S.I. n° 15490-2023 (foja 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, Norma Ana Sofía Trece Gallardo (en adelante,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

“PRONATEL”), solicita la transferencia e independización de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la ejecución de la red de transporte del proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Apurímac” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 7 al 16); **b)** informe de inspección técnica (foja 19 y 20); **c)** panel fotográfico (fojas 21 al 27); **d)** plano perimétrico con su respectiva memoria descriptiva de “el predio”, del área matriz y área remanente, y plano diagnóstico (fojas 29 al 37); **e)** título archivado (fojas 39 al 110); **f)** partida registral n° P28016282 (foja 112 y 113); **f)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 3104704-2023 (fojas 115 al 119).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 02887-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de junio de 2023 (foja 123), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° P58016282 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay de la Zona Registral n° X – Sede Cusco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”.

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 03055-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10 de julio de 2023 (foja 125), notificado el mismo día conforme consta del cargo del mismo (foja 125), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI que, “PRONATEL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá

a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “PRONATEL”, mediante el Informe Preliminar n° 00820-2023/SBN-DGPE-SDDI del 18 de julio de 2023 (fojas 126 al 132), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el lote 1 de la manzana B del Centro Poblado Palpacachi, distrito de Gamarra, provincia de Grau, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P58016282 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay; **ii)** recae sobre área destinada a Servicios Comunales; de acuerdo con el Plano de Trazado y Lotización N° 049-COFOPRI-2017-OZAPUC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 049-2017-COFOPRI/OZAPUC del 9 de noviembre del 2017; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado; **iii)** no cuenta con zonificación asignada; **iv)** se encuentra ocupado por la edificación del nodo de la Red de Transporte del “Proyecto Regional Apurímac”, correspondiente a “el proyecto”, en posesión de la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A., información que es corroborada con la imagen satélite de fecha octubre del 2019 del Google Earth; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predio rural, comunidad campesina, población indígena, zona o monumento arqueológico, quebradas ni fajas marginales; **vi)** de la consulta realizada a la plataforma web del GEOCATMIN, se visualiza superposición con el derecho minero con código 010016123, titulada a favor de BHP WORL EXPLORATION INC. SUCURSAL DEL PERU, de sustancia metálica, situación que se evidencia en el Plan de Saneamiento físico legal; **vii)** según el Sistema de Información para la Gestión de Riesgo de Desastres – SIGRID, se advierte superposición con zonas susceptibles por inundación, nivel muy bajo o nulo y superposición por movimientos de masa a nivel regional, nivel medio y, **viii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado. En ese sentido, se concluye que “PRONATEL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

10. Que, en atención a lo señalado en el ítem iii) del considerando precedente, cabe precisar que en el Plan de Saneamiento físico legal e Informe de Inspección Técnica, se indica que “el predio” tiene como poseedor a la empresa GILAT NETWORKS PERU S.A., encargada del mantenimiento del nodo de transporte, en virtud a la Décima Novena Adenda al Contrato de Financiamiento del Proyecto Regional Apurímac y su Acta de Acuerdo N° 1 suscrita con “PRONATEL”, para la implementación de una red de transporte, instalación, operación y mantenimiento de una red de acceso, siendo, en el presente caso, el predio con código AP-0183_PALPACACHI RASCO de la Red de Transporte del Proyecto Regional de Apurímac.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el numeral 4 del artículo 3° del Decreto de Urgencia n° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento de los siguientes proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones (...) 4. Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Apurímac (...)”*.

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito del predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, adicionalmente, cabe precisar que en el Oficio n° 1424-2023-MTC/24.11 señalado en el segundo considerando de la presente resolución, así como, en el numeral 1.6 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, “PRONATEL” indicó que mediante el artículo 4° del Decreto de Urgencia n° 041-2019, se habilitó excepcionalmente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, directamente o a través de quien este determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el “Decreto Legislativo n° 1192”, así como, las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones, contenidos en el artículo 3° del mismo marco legal, como es el caso de “el proyecto”.

15. Que, además, en el numeral 1.7 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, “PRONATEL” precisó que según lo señalado en el artículo 23° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial n° 311-2020 MTC/01.03 y modificado por la Resolución Ministerial n° 356-2020-MTC/01.03, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, es la Unidad funcional de línea responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal de los predios y bienes inmuebles requeridos para las Redes de los Proyectos Regionales de Telecomunicaciones.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, requerido para el proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Apurímac”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

17. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PRONATEL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PRONATEL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, “Decreto de Urgencia n° 041-2019”, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0063-2023/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 773-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 35.28 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Gamarra, provincia de Grau, departamento de Apurímac, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n° P58016282 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral n° X – Sede Cusco, asignado con CUS n° 184673, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** para que sea destinado al proyecto denominado: "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Abancay de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° X – Sede Cusco, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



MEMORIA DESCRIPTIVA (AP-0183_PALPACACHI)

INDEPENDIZACIÓN DE ÁREA: MZ. B LOTE 1 CENTRO POBLADO PALPACACHI

PREDIO DE PROPIEDAD DEL ESTADO REPRESENTADO POR COFOPRI

Inscrito en la Partida N° P58016282 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay

La presente memoria descriptiva se refiere a la independización del predio de propiedad del Estado representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, inscrito en la Partida Registral N° P58016282 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X sede Cusco, con un área 200.00 m² del cual se independiza el predio AP-0183_PALPACACHI, con un área de 35.28 m² (0.0035 ha), resultando un predio remanente de 164.72 m² (0.0165 ha), cuyos datos técnicos se describen a continuación:

1. **PROYECTO** : PROYECTO : "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN APURÍMAC"
2. **CODIGO DE PLANO** : AP-0183 (Lámina L-01)
3. **DENOMINACIÓN** : INDEPENDIZACIÓN Y REMANENTE (MZ. B LOTE 1)
4. **SOLICITANTE** : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones DAPA – PRONATEL – MTC.

5. UBICACIÓN

DIRECCIÓN : Jr. Cuesta Santiago s/n, Mz. B Lote 1, zona urbana del Centro Poblado Palpacachi

DISTRITO : Gamarra

PROVINCIA : Grau

DEPARTAMENTO : Apurímac

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Sistema de Coordenadas : UTM

Datum : WGS 1984

Zona : 18 SUR


CARLOS TIPPE ROMERO
INGENIERO GEOGRAFO
CIP N° 74260


CARLOS PANTOJA VIDAL
ING. GEOGRAFO
CIP N° 105434
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO N° 008899VCPZRLZ



7. ANTECEDENTES:

De la consulta web a la Base Gráfica Registral SUNARP al cual esta Dirección accede a manera de consulta, se advierte que el Predio denominado AP-0183_PALPACACHI, forma parte del Manzana B Lote 1, zona urbana del Centro Poblado Palpacachi, distrito Curasco, provincia Grau, departamento Apurímac, inscrito en la Partida Registral N° P58016282 del registro de predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X – Sede Cusco a favor del Estado – representado por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI. Dicha información es corroborada con el certificado de búsqueda catastral de fecha 01 de junio de 2023, con publicidad N° 2023-3104704.

8. ZONIFICACIÓN

Sin Zonificación. El área materia de independización y transferencia no cuenta con zonificación urbana emitido por autoridad local.

9. LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COLINDANCIAS

9.1. ÁREA MATRIZ

(LOTE 1 MZ. B CENTRO POBLADO PALPACACHI)

Predio de propiedad del Estado representado por COFOPRI

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
Por el Frente/Sur	En línea recta de un tramo de 20.00 m.	Con Ca. 11 de diciembre
Por la Derecha/Este	En línea recta de un tramo de 10.00 m.	Con Jr. Cuesta Santiago
Por la Izquierda/Oeste	En línea recta de un tramo de 10.00 m.	Con Lote 2
Por el Fondo/Norte	En línea recta de un tramo de 20.00 m.	Con Lote 2

ÁREA Y PERÍMETRO

El área delimitada por la poligonal descrita tiene una extensión total de **200.00 m² (0.0200 ha.)** y un perímetro con una longitud de **60.00 m.**


CARLOS TIPPE ROMERO
INGENIERO GEOGRAFO
CIP N° 74260


CARLOS PANTOJA VIDAL
ING. GEOGRAFO
CIP N° 105434
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO N° 008899VCPZRI:Z





CUADRO DE DATOS TÉCNICOS EN COORDENADAS UTM DEL PREDIO MATRIZ
 PARTIDA N° P58016282 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Apurímac

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
LOTE 1 MZ. B (MATRIZ)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	20.00	90°9'39"	769257.4006	8465290.4350
2	2-C	10.00	89°50'21"	769276.6938	8465295.7048
C	C-6	20.00	90°9'39"	769279.3016	8465286.0508
6	6-1	10.00	89°50'21"	769260.0083	8465280.7810
TOTAL		60.00	360°0'0"		
Suma de ángulos (real) =			360°00'00"		
Error acumulado =			00°00'00"		
ÁREA GRÁFICA = 200.00 m ² (0.0200 ha)					
PERÍMETRO = 60.00 m					

9.2. ÁREA A INDEPENDIZAR

(Área a Independizar AP-0183_PALPACACHI)

Predio de propiedad del Estado representado por COFOPRI

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
Por el Frente/Este	En línea recta de un tramo de 4.41m.	Con Jr. Cuesta Santiago
Por la Derecha/Norte	En línea recta de un tramo de 7.94 m.	Con Lote 1 (Remanente) - Servicios Comunes
Por la Izquierda/Sur	En línea recta de un tramo de 8.02 m.	Con Ca. 11 de diciembre
Por el Fondo/Oeste	En línea recta de un tramo de 4.43 m.	Con Lote 1 (Remanente) - Servicios Comunes

ÁREA Y PERÍMETRO

El área delimitada por la poligonal descrita tiene una extensión total de **35.28 m² (0.0035 ha.)** y un perímetro con una longitud de **24.80 m.**


 CARLOS TIPPÉ ROMERO
 INGENIERO GEOGRAFO
 CIP N° 74280


 CARLOS PANTOJA VIDAL
 ING. GEOGRAFO
 CIP N° 105434
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CÓDIGO N° 008899VCPZRLZ



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS EN COORDENADAS UTM DEL PREDIO "ÁREA A INDEPENDIZAR AP-0183_PALPACACHI"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS ÁREA a INDEPENDIZAR: AP-0183_PALPACACHI					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.94	91°1'52"	769270.4855	8465288.2354
B	B-C	4.41	89°59'10"	769278.1516	8465290.3082
C	C-D	8.02	90°9'39"	769279.3016	8465286.0508
D	D-A	4.43	88°49'19"	769271.5650	8465283.9376
TOTAL		24.80	360°0'0"		
Suma de ángulos (real) =			360°0'0"		
Error acumulado =			00°0'0"		
ÁREA GRÁFICA = 35.28 m ² (0.0035 ha)					
PERÍMETRO = 24.80 m					

9.3. ÁREA REMANENTE

(LOTE 1 MZ. B CENTRO POBLADO PALPACACHI)

Predio de propiedad del Estado representado por COFOPRI

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
Por el Frente/Sur	En línea recta de un tramo de 11.98 m.	Con Ca. 11 de diciembre
Por la Derecha/Este	En línea quebrada de tres tramos de 4.43 m., 7.94 m. y 5.59 m.	Con Área a independizar AP-0183_PALPACACHI y Con Jr. Cuesta Santiago
Por la Izquierda/Oeste	En línea recta de un tramo de 10.00 m.	Con Lote 2
Por el Fondo/Norte	En línea recta de un tramo de 20.00 m.	Con Lote 2

ÁREA Y PERÍMETRO

El área delimitada por la poligonal descrita tiene una extensión total de **164.72m² (0.0165 ha.)** y un perímetro con una longitud de **59.94 m.**


CARLOS TIPPE ROMERO
INGENIERO GEOGRAFO
CIP N° 74260


CARLOS PANTOJA VIDAL
ING. GEOGRAFO
CIP N° 105434
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS EN COORDENADAS UTM DEL PREDIO REMANENTE
PARTIDA N° P58016282 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS LOTE 1 MZ. B (REMANENTE)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	20.00	90°9'39"	769257.4006	8465290.4350
2	2-B	5.59	89°50'21"	769276.6938	8465295.7048
B	B-A	7.94	90°0'50"	769278.1516	8465290.3082
A	A-D	4.43	268°58'8"	769270.4855	8465288.2354
D	D-6	11.98	91°10'41"	769271.5650	8465283.9376
6	6-1	10.00	89°50'21"	769260.0083	8465280.7810
TOTAL		59.94	720°0'0"		
Suma de ángulos (real) =			720°00'00"		
Error acumulado =			00°00'00"		
ÁREA GRÁFICA = 164.72 m ² (0.0165 ha)					
PERÍMETRO = 59.94 m					

10. OTROS DETALLES

La presente documentación técnica se ha elaborado en base a la información digital que obra en la base gráfica registral SUNARP, al cual esta Dirección accede a manera de consulta y al levantamiento topográfico realizado sobre el predio utilizando equipo geodésico GPS R6 doble frecuencia Datum WGS84.

Lima, junio de 2023

CARLOS TIPPE ROMERO
INGENIERO GEOGRAFO
CIP N° 74260

CARLOS PANTOJA VIDAL
ING. GEOGRAFO
CIP N° 105434
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO N° 008899VCPZRLZ



